



Expediente: PAOT-2020-2343-SPA-1775
y acum. PAOT-2022-3534-SPA-2594

No. Folio: PAOT-05-300/200 19539-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2020-2343-SPA-1775 y su acumulado PAOT-2022-3534-SPA-2594**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) tienen a un perro todo el tiempo en un balcón sin protección, no le ponen agua ni comida. También tienen a otro perro en el patio en igual que el primero se encuentra en estado de desnutrición por falta de alimento [en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5911 C, colonia Santa Ana Sur, Alcaldía Tláhuac] (...); 2. (...) Siempre está el perro en ese balcón sin compañía sin agua ni comida se ve muy flaco (...) teniéndolo en un espacio muy reducido corriendo el riesgo de que se caiga de una altura de 3 metros aproximadamente (...) se nota muy desnutrido (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5911 C, colonia Santa Ana Sur, Alcaldía Tláhuac].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5911 C, colonia Santa Ana Sur, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5911 C de la colonia Santa Ana Sur en la Alcaldía Tláhuac, durante el cual una persona habitante del inmueble, se negó a atender la diligencia, por lo que se dejó pegado el citatorio respectivo; no obstante, desde la vía pública se observó en un balcón a un canino, el cual deambulada libremente y con condición corporal acorde a su talla y raza; cabe señalar que el área se encuentra techada y con una casa de plástico acorde a la talla del ejemplar. No se omite señalar que se escuchó a un segundo ejemplar canino, en el patio de la planta baja, sin que se pudiera observar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2343-SPA-1775
y acum. PAOT-2022-3534-SPA-2594

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 9 5 3 g-2023

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el inmueble que nos ocupa, donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, una hembra de nombre "Canela" y un macho que responde al nombre de "Duque", ambos con condición corporal acorde a sus tallas y edades fisiológicas; asimismo, ambos ejemplares caninos deambulan libremente, el canino de nombre "Canela" es alojado en un cuarto, mientras que a "Duque" se le permite entrar y salir de la vivienda a voluntad; aunado a lo anterior, la hembra se encontró esterilizada; sin lesiones físicas o signos de enfermedad. Cabe señalar que, el canino hembra se encontraba en tratamiento por lesión dérmica causada por mordedura de pulgas, por lo que se recomendó continuar con dicho tratamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac, número 5911 C, colonia Santa Ana Sur, Alcaldía Tláhuac, habitan dos ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/JMNG
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS